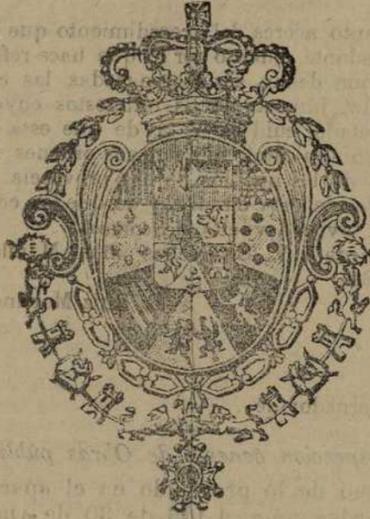


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

El planteamiento de la importantísima reforma decretada por el Gobierno de S. M. en 6 de Marzo último, no ha de ofrecer en Filipinas los graves inconvenientes de cierto orden que algunas veces acompañan á las resoluciones económicas de esta índole; la sustitucion del antiguo tributo por la Cédula personal, estaba reclamada por altas consideraciones de Gobierno, viene á satisfacer imperiosas necesidades de la Administracion y de la Hacienda, y responde á las pretensiones de la opinion general del pais.

Al decretar esta radical reforma tributaria, que ha de servir de base á otras que las conveniencias administrativas demandan, el Gobierno de S. M. se ha inspirado, á la vez que en los principios de la más severa justicia, en el espíritu de consideracion y benevolencia hácia los habitantes de estas Islas, que informa la legislación pátria desde las primitivas Leyes de Indias hasta las más recientes disposiciones Soberanas.

Pero si la reforma de que se trata no ha de ofrecer ninguna grave dificultad de cierto carácter, debe tenerse en cuenta que á causa del plazo angustioso en que han de establecerse las Cédulas personales, de afectar esta contribucion á todas las clases del pais sin distincion alguna y de corresponder la inmensa mayoría de las Cédulas de 9.ª clase á los individuos que en absoluto carecen de riqueza, no podrá menos de encontrar obstáculos materiales y administrativos muy dignos de consideracion para lograr las medidas necesarias á su desaparicion mas completa.

Respecto á los primeros, ya esta Intendencia general ha dictado con urgencia las disposiciones oportunas, y pueden considerarse vencidos. Se han adquirido por medio de subastas los numerosísimos impresos de que habia necesidad, han sido distribuidos los padrones, expedidas las circulares á las autoridades y funcionarios llamados á entender en el nuevo impuesto, está próxima á terminarse la redaccion del Reglamento que debe formular la Intendencia en virtud de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 6 de Marzo último y hoy se procede con extraordinaria actividad ante la Junta constituida al efecto, á estampar el sello que ha de revestir de la necesaria garantía á las cédulas para distribuir las sin pérdida de momento.

En cuanto á los obstáculos administrativos, en 18 de Mayo último tuvo la honra el Intendente general que suscribe de someter al acuerdo de V. E. un proyecto que fué acogido con interés y elevado en consulta telegráfica al Gobierno de S. M. Versaba dicho proyecto sobre diversas modificaciones que era conveniente verificar si los resultados de la reforma habian de corresponder á las esperanzas que en ella se habian fundado. Estas modificaciones revestian un carácter tan perceptible de necesidad que el Gobierno Supremo no vaciló en autorizar telegráficamente su ejecucion, en cuya virtud esta Intendencia general tiene la honra de proponer á V. E. los medios más adecuados á su juicio, para llevarlas al terreno de la práctica.

Sabido es, Excmo. Sr., que por Real Decreto de 12 de Julio del año próximo pasado se reformó el

servicio personal en estas Islas, estableciendo el impuesto provincial de pfs. 1'50 en metálico, cuyo impuesto habia de cobrarse por semestres anticipados, debiendo verificarse su recaudacion directamente por los Gobernadores, y esta circunstancia, sin necesidad de esforzarse mucho en demostrarlo, constituia uno de los mayores entorpecimientos con que habia de tropezar la nueva contribucion de Cédulas personales. En efecto, siendo el importe de las cédulas de 9.ª clase que es la que debe adquirir la gran masa de contribuyentes, igual al del referido impuesto provincial, debiendo efectuarse su recaudacion por tercios anticipados y estando esta á cargo de las Administraciones de Hacienda pública, claro era que el nuevo impuesto quedaba en una situacion desventajosa porque resultaría que el impuesto provincial se cobraría antes que la cédula, en plazos de mayor cantidad que los de esta, y por funcionarios que tienen mas autoridad, mas prestigio, mas influencia y mas elementos que los Administradores de Hacienda que debian recaudar el de Cédulas personales. Tal situacion no podia aceptarse: aceptarla, sería tanto como renunciar el Tesoro á realizar en los plazos marcados gran parte de los ingresos que ha de proporcionarle el nuevo impuesto, que si está llamado á satisfacer exigencias de la justicia y se halla inspirado en altas consideraciones de gobierno, responde tambien á necesidades financieras que ya revisten marcado carácter de urgencia.

Para los que no conozcan prácticamente los organismos de la Administracion pública de estas Islas, para los que no se fijen en la verdadera significacion que ha de tener en Filipinas la cédula de la clase 9.ª, para los que olviden los obstáculos que hay que vencer cuando se trata de recaudar contribuciones ingarantidas que no gravan la riqueza sino la persona, acaso consideren injustificados los temores de la Intendencia é innecesarias las disposiciones propuestas á ese Gobierno General. Pero V. E. que sabe como está representada la Administracion de Hacienda en estas Islas, donde hay Jefes económicos con la categoría de oficiales quintos y en que no pasan de la de oficiales primeros los más caracterizados: V. E. que sabe que las cédulas de 9.ª clase no significa en último término otra cosa que los antiguos tributos unificados y repartidos con bases más generales y más justas, pero con un ligero aumento que la situacion del Tesoro exige, ha aceptado en todas sus partes el pensamiento del Intendente general que suscribe y lo mismo lo ha aceptado el Gobierno de S. M. como lo demuestra la autorizacion concedida telegráficamente á V. E.

Dos son las resoluciones principales que abraza el proyecto sometido á la consideracion de V. E. y ambas tienden á evitar las dilaciones y entorpecimientos que de otra manera tendria que sufrir la recaudacion de Cédulas personales. Por la primera, se dispone que el impuesto provincial, que segun el artículo 2.º del Real Decreto de 12 de Julio, ya citado, se venia cobrando por semestres anticipados, se recaude desde 1.º de Julio próximo por tercios de año, y por la segunda, que la recaudacion de las cédulas de los individuos que en absoluto carecen de riqueza, ó sean las de 9.ª clase esté por ahora y mientras no se reorganizan las Admi-

nistraciones provinciales de Hacienda pública, á cargo de los Gobernadores, cuidando esta Intendencia general para que tal servicio sea lo más transitorio posible de iniciar el oportuno espediente y proponer las medidas necesarias para que tenga efecto en breve plazo el planteamiento de la indicada reforma de la Administracion provincial.

Con tales resoluciones, no solo se favorecerá la recaudacion de las cédulas, evitando rezagos que ni la índole del nuevo impuesto permite, ni las necesidades del Tesoro pueden tolerar, sino que se habrá dado un gran paso para llegar en breve plazo á la completa unificacion de las contribuciones personales que reclaman de consuno el interés de los contribuyentes y las conveniencias de la Administracion. Es indispensable proceder á la reorganizacion de las oficinas provinciales en términos de que sea una la recaudacion de todos los impuestos personales, verificándose por un solo funcionario en los plazos y en la forma que menos molestia cause á los que deben satisfacerlos, realizándose despues como operaciones de contabilidad la oportuna distribucion de fondos entre las diferentes Cajas que tienen derecho á participar de ellos.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del proyecto no exigen explicacion, pues solo tienen por objeto ordenar y garantizar la cobranza; el 7.º se explica teniendo presente que algunos de los pueblos de la provincia de Tarlac dependen en lo económico de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan y otros de la de la Pampanga por no existir en la primera provincia citada ni Administracion ni Subdelegacion de Hacienda pública. Con respecto al artículo 8.º que se refiere á la traslacion á las Cabecezas de las provincias de las Administraciones de Hacienda pública establecidas en pueblos distintos de aquellas, no hay necesidad de hacer resaltar la conveniencia de esta medida que es indispensable para que puedan cumplirse con puntualidad los artículos 3.º y 4.º.

En virtud de las razones expuestas, el Intendente general que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Manila 13 de Junio de 1884.

Excmo. Sr.,  
Joaquin Chinchilla.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 13 de Junio de 1884.

En virtud de la autorizacion concedida por el Gobierno de S. M. en telegrama de 19 del pasado; de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda y oida la Direccion de Administracion Civil, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de uniformar y facilitar la recaudacion de las contribuciones personales que deben satisfacer las clases más numerosas del pais, la cobranza del impuesto provincial que, segun el artículo 2.º del Real Decreto de 12 de Julio próximo pasado, debe realizarse por semestres, se verificará desde 1.º de Julio próximo por tercios de año económico anticipados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto de 6 de Marzo último, para la recaudacion de las cédulas personales de 9.ª clase.

Art. 2.º Por ahora y mientras no se reorganicen las Administraciones provinciales de Hacienda pública, la cobranza de las cédulas personales de 9.ª clase que deben adquirir en virtud de lo prevenido en el citado artículo 7.º los individuos de ambos sexos que carezcan de base conocida de riqueza; quedará á cargo de los Jefes de provincias y la realizarán al mismo tiempo que el impuesto provincial en los dos primeros meses de cada tercio y sin preferencia alguna entre ambas recaudaciones.

Este plazo no empezará á contarse en el primer tercio del próximo año económico hasta el día siguiente del en que termine el concedido por las Administraciones de Hacienda pública á los cabezas de barangay para recojer en dichas oficinas las cédulas personales.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda pública con la anticipacion necesaria facilitarán á los Jefes de provincia relaciones del número de cédulas de 9.ª clase que hayan sido entregadas á cada uno de los cabezas de barangay, cuyo total importe constituirá el cargo de estos agentes que deben ingresar en cada tercio, remitiendo además las citadas oficinas económicas cuantos datos y noticias crean convenientes ó les sean reclamados por el Jefe de la provincia.

Art. 4.º Las cantidades recibidas de los cabezas de barangay las ingresarán diariamente los Jefes de provincia en las Administraciones de Hacienda pública, entregándoles estas oficinas las correspondientes cartas de pago.

En las libretas de los cabezas firmarán los referidos Jefes de provincia el recibo de las cantidades que aquellos entreguen y los Administradores de Hacienda intervendrán dichos ingresos, anotándolos en las respectivas cuentas corrientes, y firmando también con el Interventor las expresadas libretas.

Art. 5.º El tanto por ciento que por la recaudacion de cédulas personales asigne á los Jefes civiles el Reglamento que ha de someter á mi aprobacion el Intendente general de Hacienda, lo percibirán al finalizar cada tercio.

Art. 6.º Los Jefes civiles dependerán para el servicio de la recaudacion que se les confía por el presente decreto de la Intendencia general de Hacienda, pero se entenderán directamente con la Administracion Central de Impuestos á cuya oficina corresponden las resoluciones de trámite y preparar el despacho de las definitivas que deba dictar la Intendencia.

Art. 7.º Las disposiciones anteriores no son aplicables al Gobierno P. M. de Tarlac. Los cabezas de barangay de los pueblos que pertenecen á esta provincia ingresarán sus carcos en las respectivas Administraciones de Hacienda pública de que dependen en la parte económica como hasta aquí lo han venido verificando.

Art. 8.º La Intendencia general de Hacienda dará las órdenes oportunas para que al comenzar la recaudacion del primer tercio de las cédulas personales, se hallen establecidas en las cabeceras de las provincias las Administraciones de Hacienda pública que en la actualidad se encuentran situadas en otros pueblos, adoptando además dicho Centro directivo por sí ó con acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, segun los casos las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dése cuenta al Gobierno de S. M., publíquese en la Gaceta y á los demás efectos que procedan pase á la Intendencia general de Hacienda.

JOVELLAR.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

##### Circular.

En la Gaceta oficial del día 8 de Mayo último se publica un decreto del Gobierno General de estas Islas, disponiendo que desde primero de Julio próximo empiece á regir en las mismas, el impuesto de Cédulas personales, declarándose suprimidos desde igual fecha á la vez que otros del Tesoro, los impuestos municipales titulados, «un real por tributo de naturales y mestizos» «un real por tributo de mestizos de sangley» y «un real por tributo de marineros mercantes.»

La importancia de esta medida que entraña una reforma de suma transcendencia en el sistema de impuestos hoy vigente, exige de todos los funcionarios á quienes alcanzan sus efectos el más eficaz cuidado, y en tal virtud me dirijo á V. S. encargándole emplee por su parte el mayor celo en cuanto tienda al más rápido y perfecto planteamiento del nuevo impuesto. Sin perjuicio de las instrucciones que les serán oportunamente con-

nicadas, tanto acerca del procedimiento que para su cobranza se adopte, cuanto por lo que hace referencia á la forma en que deban ser compensadas las cajas de comunidad del importe de los impuestos cuya supresion se ha decretado, cuidará V. S. de que esta tenga cumplimiento comunicando al efecto sus órdenes á los Gobernadorcillos de los pueblos de esa provincia.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla, dará V. S. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 11 de Junio de 1884.

R. Ruiz Martinez.

Sr. Gobernador de . . . .

#### Inspeccion general de Obras públicas.

En virtud de lo prevenido en el apartado 2.º de la Real orden núm. 1.106 de 30 de Diciembre de 1882, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Obras del Puerto de Manila, Inspeccion general de Obras públicas y esta Direccion general, el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo fecha 5 del corriente, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Se crea una Comision mixta compuesta de individuos del Excmo. Ayuntamiento de Manila y Vocales de la Junta de Obras del Puerto con objeto de que proceda á deslindar los terrenos de dominio público de los de propiedad particular en ambas márgenes del estero de Binondo desde la embocadura del mismo con el rio Pasig hasta el puente de dicho nombre.

2.º Dicha Comision quedará constituida del modo siguiente:

Sr. Alcalde de primera eleccion.—Presidente.

Sr. Regidor del primer Distrito del arrabal de Binondo.

Sr. Vocal de la Junta del Puerto, D. Mauricio H. Hermann.

Sr. Ingeniero Jefe Director facultativo de las Obras del Puerto.

Sr. Arquitecto Municipal.

3.º Esta Comision dará inmediato principio á sus trabajos, por el orden y método que juzgue convenientes y oportunos, quedando investida desde luego por el Excmo. Sr. Gobernador General del carácter legal y ejecutivo más completos, á fin de llevar á cabo en el más breve tiempo el deslinde de que se trata.

4.º En su consecuencia, la Comision referida podrá exigir á todos los propietarios ribereños del estero de Binondo, los títulos y documentos que acrediten y justifiquen la extension y linderos de sus respectivos predios ó solares recabándolos directamente si necesario fuese de las Corporaciones ó entidades que, por causa de hipotecas los conserven en su poder y proponiendo las medidas extraordinarias ó coercitivas á que, por resistencias inmotivadas, pudiese haber lugar.

5.º Los reconocimientos y rectificaciones que se practiquen por la Comision ó por cualquiera de sus individuos, en las fincas y solares comprendidos en el deslinde, deberán verificarse precisamente á presencia de los propietarios interesados ó de sus representantes ó apoderados, quienes, en su virtud, deberán ser avisados previamente. La inasistencia en el caso de segunda citacion se entenderá siempre como la conformidad del propietario ó su representante con el resultado de las operaciones que la Comision practique.

6.º De cada medicion ó rectificacion que se practique, deberá extenderse acta por duplicado, que suscribirán todos los presentes á la operacion.

7.º y último La Comision que se crea por las presentes disposiciones, dará cuenta á esta Direccion general, una vez terminados todos sus trabajos, del resultado obtenido en los mismos, remitiendo las actas originales y planos que haya levantado para cada rectificacion y acompañando una memoria ó informe final que explique y condense sus operaciones.

Lo que se publica en la Gaceta de Manila para general conocimiento.

Manila 13 de Junio de 1884.—Ruiz Martinez. 3

#### Seccion de Gobernacion.—Negociado de Beneficencia y Sanidad.

Dispuesto por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 19 del mes último, el cumplimiento de la Real orden núm. 302 de 30 de

Marzo del corriente año, inserta en la Gaceta número 162 de 12 del mes actual, relativa á la próxima Exposicion Internacional de Sanidad que ha de reunirse en Lóndres, se anuncia al público por medio del presente que las corporaciones ó personas que quieran presentar obras ó trabajos de índole que en la mencionada disposicion soberana se interesan, podrán hacerlo hasta el 31 del próximo mes de Julio, entregándolos en el Negociado de Sanidad de esta Direccion general por medio de factura duplicada, en uno de cuyos ejemplares firmará por el oficial el oportuno recibo de aquellos, para resguardo de los interesados.

Manila 14 de Junio de 1884.—Ruiz Martinez.

#### REAL AUDIENCIA DE MANILA. SECRETARIA.

El Excmo. é Illmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por Don Juan de Cortazar y Chacon, se ha servido disponer decreto de 9 del actual que se le dé de baja la matricula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. E. I., se publica para general conocimiento.

Manila 11 de Junio de 1884.—Angel Sanz Borja.

### Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Carlos Agustino.—De Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada, Hospital, provisiones y Sargento de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino José Pregó.

### Anuncios Oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Seccion de Fomento.

Los expositores en la Exposicion internacional de Amsterdam, que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Direccion á fin de recoger los efectos devueltos por la Comision Central en dicho certámen, los cuales les serán entregados previa la exhibicion de la correspondiente papelería de catálogo.

D.ª Antera Pantoja.

D. Miguel Reyes y Fernández.

» Manuel Perez, hijo.

Inspeccion general de escuelas.

Colegio de niñas de Santa Catalina.

Sr. Gobernador P. M. de Antique.

D.ª Máxima Iducan.

» Teodora Ider.

» Bárbara Roquero.

» Juana Habana.

» Justa Baron.

» Gregoria Gumbog.

D. Tranquilino Ortega.

D.ª Felipa Flor.

» Florentina Flores.

» Magdalena Avecigues.

» Telesfora Magbaban.

D. Lino Lieson.

D.ª Gregoria Mondejar.

D. Francisco de la Rama.

D.ª Juliana Alemada.

» Juana Tonoy.

» Balbina Valderrama.

» Isabel Oliveros.

Gobernadorcillo de San Remigio.

D. Julian Iturralde.

D.ª Celedonia Managuit.

Sr. Director del Observatorio Meteorológico de Manila.

R. P. Superior de la Compañía de Jesus.

D. José Altaba.

» Ceferino Aramburo.

» Higinio Templado.

D.ª Andrea Imperial.

» Josefa Velarde.

D. Lucas Villa.

Manila 13 de Junio de 1884.—El Subdirector de Vargas.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El Martes 27 del actual á las diez en punto de

se venderá en pública subasta un carabao en... de este Gobierno. de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anun... Gaceta para general conocimiento. 11 de Junio de 1884.—Polo de Bernabé. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

abiéndose presentado postor alguno al acto... cierto público intentado para la venta de... procedentes del derribo de las casas... y 3 de la calle de Santo Tomás, inclui... el solar de las nuevas casas consistoriales... tiene aplicación en dicha obra; en cum... de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se... segundo concierto con dicho objeto y con... al pliego de bases que se publicó en la... oficial núms. 132 y 133 correspondiente á... 13 y 14 del mes de Mayo último. del remate tendrá lugar ante el referido... Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las... consistoriales el día 26 del presente mes á... de su mañana. 13 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo

ndo solicitado D. Vicente Cuyugan, vecino de... pital, se le adjudiquen en venta dos fajas de ter... la propiedad del comun del arrabal de Sampa... miden ambos una superficie de 53 metros cuad... rantes al lado derecho del embarcadero situado... de Alix ó Real del mismo arrabal, comprom... dicho Cuyugan á llevar á efecto y á su costa las... del traslado del citado embarcadero á otro terreno... en aquel lugar é inmediato á los que pretende... arreglándolo en un todo á la forma y dimen... del antiguo; el Excmo. Ayuntamiento ha acor... anuncio al público, á fin de que dentro del tér... quince días, contados desde la primera inser... este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten... gimiento todas las reclamaciones y observacio... tengan que hacerse en contra de lo solicitado... interesado, para la resolución que proceda. de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se pu... general conocimiento. 10 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.3

MANILA. Mes de Mayo de 1884.

del movimiento mercantil habido en los... sujetos al pago de derechos de exportacion... referido mes, con expresion de las cantidades... dadas por el mismo concepto.

Table with 4 columns: Kilogramos, Pesos, Derechos satisfechos, and C. It lists various goods and their corresponding values and duties.

10 de Junio de 1884.—El Contador.—Eduardo... B.º—El Administrador Central.—

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general... de esta fecha se ha señalado el día 5 de Julio... á las diez en punto de su mañana, la subasta pública... celebrarse ante la Junta de Almonedas de esta Direc... la subalterna de la provincia de Bulacan para la adjudic... de las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de S... hallándose de manifiesto en la Escribania de Gobierno... Anloaque núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los do... que han de regir en la contrata de la esresada obra... de Junio de 1884.—El Subdirector, Vargas.

de condiciones administrativas para la contrata de las... de reparacion del Tribunal del pueblo de S. Rafael de la... de Bulacan.

Se saca á pública subasta la obra de repar... Tribunal de S. Rafael bajo el tipo de 2364 pesos 72... en progresion ascendente. Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de... el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 47-29, cuya... pago acompañará, si bien separadamente al pliego de... sujetándose éste al modelo correspondiente. En la ejecucion por contrata de la esresada obra... además del pliego de condiciones generales de 23 de Di... de 1867 y de las facultativas aprobadas en 27 de Enero... las siguientes prescripciones administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra... tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le... notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura... de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional... presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta... de pago por otra que espresé que se destina aquel á este nuevo... objeto y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado, hasta... completar la dé ima parte del total importe del presupuesto de... contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se... le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á... certificación del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artí... culo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos tras... curriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de... dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la... cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescrip... ciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de... condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la... ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion... general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion... general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos... ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la l.a... certificación que despues hubiere de esredirse, entendiéndose que... de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de... providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de... tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se... hubiese podido concluir las obras, el contratista lo hará presente al... Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras... públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion... general de Administracion Civil á fin de que determine lo que... juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del... contratista. Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga... la aprobacion correspondiente. Manila 4 de Junio de 1884.

MODELO DE PROPOSICION. Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N.º N.º vecino de N.º enterado del anuncio... publicado en la Gaceta de Manila de... y de los requisitos... que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las... obras de reparacion del Tribunal del pueblo de S. Rafael de la... provincia de Bulacan, así como tambien de todas las obligaciones... y derechos que señalan los documentos que han de regir en la... misma; se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la... cantidad de pfs. (en letra y núm.) Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Propo... sicion para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tri... bunal del pueblo de S. Rafael de la provincia de Bulacan. Es copia.—Barrera. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil... se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la mata... nza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Caga... yan, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta... y ocho pesos treinta y siete céntimos anuales y con entera sujecion... al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 117 del día 29... de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas... de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de... la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de... dicha provincia el día 17 de Julio próximo á las diez en punto... de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presen... tar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompa... ñando precisamente por separado el documento de garantía cor... respondiente. Manila 10 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para con... tratar el arriendo del arbitrio de la mata nza y limpie... zia de reses de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos... catorce pesos anuales y con entera sujecion al pliego... de condiciones que á continuacion se inserta; debi... éndose tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas... de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de... esta Ciudad, el día 17 de Julio próximo, las diez... en punto de su mañana. Los que deseen optar á la... indicada subasta podrán presentar sus proposicio... nes extendidas en papel de sello 3.º, acompañando... el documento de garantía correspondiente. Manila 10 de Junio de 1884.—Enrique Barrera... y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego... de condiciones para el arriendo del arbitrio de la mata nza y... limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipi... lago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real ór... den núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real ór... den núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la mata nza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion ascendente de 214 pesos anuales. 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia. 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo. 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 31.60 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la propo...

sicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion... general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los... correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta... y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo in... terrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores... entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados... y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se re... ciba, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pre... testo alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la re... cepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos... por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, to... mará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion... para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego... fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al me... jor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la ad... judicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se pro... cederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva li... citacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido... dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el... caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se... negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el ser... vicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el... número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre... las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la... nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas... el día y hora que se señale y anuncie con la debida... anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán... concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado;... entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días... siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza corres... pondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe... total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que... deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere... que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde... el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate... se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo... rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27... de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—... Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condicio... nes pagando el primer rematante la diferencia del primero al... segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios... que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para... cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía... de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir... las responsabilidades probables si aquella no al azose. No pre... sentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará... el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del... primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día si... guiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto... por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será... en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas... ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion... general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se... abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad... anticipada dentro de los primeros quince días en que deba ver... ificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de... dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensua... lidad se sacarán de la fianza, la cual será restituida en el im... prorrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindir... el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y... prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la... cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá de de... luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion... del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta... de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad... por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Admi... nistracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que... los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de... diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La... tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que... producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en... la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pue... blos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, pro... vistos del personal y útiles necesarios para la mata nza y lim... pieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de... signados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la... mata nza en casas particulares para el consumo de sus propios... dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos con... siderados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se... considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo... además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en... la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la se... gunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pe... sos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia... destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles... públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legiti... midad de la mata nza y pago de derechos, la verificará el con... tratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubri... carán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon... de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para... una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella... mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia... los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espe... dido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la mata nza... de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposi... ciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para... la marcion, venta y mata nza del ganado mayor aprobado por... Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por... Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en... la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legiti... tima procedencia no se acredite por el interesado con el docu... mento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º... del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá... impedir que se maten reses en todos los pueblos de la com... prehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores... á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los de... rechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor...

aseo los mataderos ó eamarines destinados á la matanza, así como cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 4 de Junio de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Miguel Rodríguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao', 'Por cada cerdo', and 'Por cada carnero'.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 4 de Junio de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de..... (pfs. ....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 31'60 cént.

Fecha y firma. 2 Es copia.—Barrera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Julio á las nueve de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de pan fresco para las raciones europeas de las dotaciones de los buques surtos en Bahía, Depósito del Arsenal de Cavite y Hospital de Cañacao durante dos años con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 9 de Junio de 1884.—José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones para subastor en licitacion pública el servicio de pan fresco para las raciones europeas de las dotaciones de los buques surtos en bahía, Depósito del Arsenal de Cavite y Hospital de Cañacao, durante el término de dos años.

Condiciones especiales.

1.ª El suministro abraza el artículo que se expresa á continuación, con el precio tipo que ha de servir para la subasta.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Pan fresco, el kilogramo', 'Para que dicho género pueda ser admisible', and 'ninguna otra semilla'.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

3.ª El asentista no entregará ninguna cantidad del artículo

que se contrata, sin previa providencia del Contador de viveres á continuación de los respectivos pedidos.

4.ª El pan que hay de suministrarse se reconocerá previamente por un Oficial de guerra conforme dispone el punto 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1882 y cuando sea para buques ó Arsenal, se remitirán dos muestras para el Excmo. Sr. Comandante General y Sr. Ordenador del Apostadero.

5.ª Si en el acto del reconocimiento se de las seis suministrable ó inadmisibles el artículo presentado, no conformándose el asentista, se dispondrá un se uno reconocimiento por la Comisión que al efecto se nombra con arreglo al pno 3.º de la citada Real orden; en la inteligencia de que el asentista se sujetará al resultado de este segundo reconocimiento como definitivo. El pan para el Hospital será reconocido en el Establecimiento por el Jefe local facultativo, por el Administrador y por la Hermana superiora, ú otra en quien delegue al efecto, siendo decisivo y sin apelación el resultado de este primer reconocimiento.

6.ª Para que se acrediten esos actos de reconocimiento y sus resultados en caso de que se deseché el todo ó parte del artículo, se levantarán actas duplicadas que redactarán los Presidentes de las Comisiones y escribirá el contratista ó su dependiente. Una de esas actas, se dirigirá por el Presidente de las dotaciones y Arsenal al Sr. Mayor general del Apostadero, y la segunda por el Contador de viveres, al Sr. Ordenador del mismo, á los efectos que correspondan. Las actas en que conste el reconocimiento del pan desechado por la Comisión del Hospital, serán entregadas, una al Jefe de Administración del Establecimiento, y la otra al Contador de viveres para su remisión al Sr. Ordenador del Apostadero.

7.ª La obligación del asentista se reduce á entregar las cantidades de pan que se le ordenen, que será el necesario para dos días por semana cuando ménos, para los buques y Arsenal de Cavite y para el consumo diario del Hospital de Cañacao.

8.ª Será de cuenta y riesgo del asentista la conducción del pan á la despensa del Arsenal y al costado de los buques surtos en este puerto ó en el de Cavite, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, y al Hospital de referencia, cuidando de que las embarcaciones que los conducen, tengan los encerrados necesarios para cubrirlo sin que el asentista pueda pedir retracción alguna por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha traslación; á ménos que prevengan de mal manejo ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso, deberá acreditarse el hecho con certificación del Contador del buque ó destino, visada por el Comandante. Las pérdidas ó deterioros que sufra el que se destine al Hospital y que tengan lugar antes del acto de la entrega, serán de cuenta del contratista.

9.ª Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, justicia de los pueblos y demás autoridades, las embarcaciones, carros, acemilas y trasportes de todas clases que el asentista tengan dedicados al servicio de la Marina, en cumplimiento de su contrato, y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero de su número y clase, para que por dicho Jefe, se adopten las medidas que al efecto se requieran. En el caso de no contar con los elementos necesarios para este servicio en el instante que se necesitan las proporcionará la Administración por cuenta y riesgo del contratista.

10. De la total entrega de cada pedido, formará guía de remisión por triplicado á fin de realizar su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas cuyos documentos intervendrá el Contador de viveres rogando el contratista las tornas de Reglamento en dos de aquellas y entregándolas bajo carpeta de resumen, en fin de cada mes, al referido Contador de viveres, quien las dirigirá al Sr. Ordenador del Apostadero para que disponga la expedición del libramiento correspondiente. Las tornaguías de los suministros hechos al Hospital de Cañacao se comprenderán en carpeta independiente. Los libramientos serán entregados por las oficinas de Administración á los quince días de recibirse la carpeta mensual respectiva.

11. Si el Contratista justificase por falta de pago un crédito de mil doscientos pesos por libramientos de tres meses fecha, podrá solicitar la rescisión del contrato, aunque sin derecho á indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios. Si la rescisión tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminación del contrato á perjuicio de aquel; siendo tambien de su cuenta los que se irroguen al servicio en cualquier concepto; siempre con pérdida de la fianza que se adjudicará al Estado en pena de la falta cometida.

12. Los pedidos de pan fresco que el asentista deba satisfacer y á que se refiere este contrato, le serán entregados por el Contador de viveres 24 horas antes de la necesidad de aquel, á fin de que cuente con el tiempo necesario para su confección.

13. El pan que suministre será entregado el mismo día que se haya de consumir; y cuando más á las seis de su mañana. Si así no lo hiciere, el Contador de viveres prevendrá á la Comisión administrativa que estará nombrada para estos casos, la compra por gestión directa, siendo de cuenta del contratista los gastos y mayores precios á que pudiera resultar; los cuales se bajarán de la respectiva liquidación. De no encontrarse pan admisible se le impondrá una multa de 1 p<sup>3</sup> del valor del dejado de facilitar, quedando obligado á servir el todo ó parte del pedido al día siguiente, si es para buque ó Arsenal, en la inteligencia de que, para estos suministros, se considerará en primer lugar el que corresponda al Hospital. La imposición de sus multas en la duración del contrato, dará derecho á la Administración para rescindir este si lo estima conveniente, respondiendo de los perjuicios por todo el tiempo que reste hasta la conclusión del mismo, no solo la fianza sino tambien los demas bienes del propio contratista, según previenen los artículos 5 y 10 del Real Decreto de 27 de Febrero 1852.

14. La Administración de Marina se compromete á no adquirir el pan fresco de referencia para los días y atenciones expresadas por distintos medios de los que se estipulan, á escepcion de las raciones que se satisfacen en metálico á individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina, sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como la de variar la cantidad de pan que constituye la ración de las dotaciones de los buques y de los demas individuos que la disfrutan en tierra.

15. La duración de este contrato será de dos años á contar desde la terminación del actual que finaliza en 30 de Noviembre próximo.

16. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminare antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro, despues del plazo de los tres meses indicados si así les conviniere como igualmente á la Administración, pero en caso contrario, previa la manifestación que deberán hacer desde luego, se rescindirá el contrato.

17. La licitación se verificará ante la Junta Económica del

Apostadero en el día y hora que se anuncien en los oficiales con la correspondiente anticipación.

18. Las proposiciones habrán de redactarse con unido modelo en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo se presentará una proposición pero fuera del sobre que la contenga, en el cual el licitador un documento que acredite haber impuesto fianza en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en valores admisibles por la legislación vigente á los tipos que tenga establecidos la cantidad de 200 pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de depositarse en metálico.

19. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que optar á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el acto de aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el frente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones escritas como en la licitación oral, se espresarán en la misma unidad y en la misma moneda que la adoptada para el precio tipo.

20. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda pública que establece la condición 18 la cantidad de 500 pesos, fianza no se devolverá al Contratista hasta que se hubiere cumplido su compromiso.

21. Este contrato no podrá subarrendarse ni transmitirse ó parte á todo individuo ó sociedad sin previa autorización del Gobierno de la Nación, que será árbitro de negarla ó no, según lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Mayo de 1883.

22. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponda según arancel al Escribano, asistencia y redacción del acta del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresión de sesenta ejemplares de escritura y pliegos de condiciones que ha de entregar el rematante para uso de las oficinas en el improrogable plazo de 15 días desde la fecha del otorgamiento de la escritura, día de demora multa de 5 pesos.

23. La escritura del contrato deberá solo contener el periódico oficial en el que se halle inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia del que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

24. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin costo para la Administración, debiendo el asentista prevenciones ya los errores de imprenta con la correspondiente responsabilidad, en la inteligencia de que le serán devueltos los que no reúnan este requisito.

25. El contratista será el que personalmente estará al frente del servicio sin admitirse representaciones que le sirvan de excusa, salvo en los casos necesarios para el cumplimiento de su obligación por la Administración. Sin embargo, podrá nombrar un representante, solo y exclusivamente para la materialidad de los actos que se le encomienden, sin que este representante pueda alterar las condiciones anteriores registradas en el contrato y su pública licitación. Las reglas de generalidad para el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, y en las Gacetas de Manila, números 4 y 36 de 4 de Enero de 1870.

Manila 30 de Mayo de 1884.—José María Díaz.—Es copia de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ..... domiciliado en la calle número ..... en propia y exclusiva representación (de ..... de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente; que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. .... de fecha..... para la subasta del suministro de pan fresco para las raciones europeas de las dotaciones de los buques surtos en Bahía, Depósito del Arsenal de Cavite y Hospital de Cañacao durante dos años, se compromete al espresado servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, y al precio que se adjudicará al Estado en pena de la falta cometida como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra) —Fecha y firma.—Es copia.

Providencias judiciales.

Don Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, nombrado por el primer Jefe del referido Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se encuentra de guarnición el soldado de la sexta compañía del dicho Regimiento, Diego Bautista y Boedo, natural del pueblo de Bais, provincia de Isla de Negros, á cuyo toyo sumariando por el delito de segunda deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta, Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la sumaria y será declarado en rebeldía por el consejo de guerra competente.

Manila 10 de Junio de 1884.—Ramon Hernandez Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaída en esta fecha, en la causa núm. 20 de raptor, se cita, llama y emplaza á los testigos Don Rufino y Petra, vecinos del barrio de Candelaria, Tondo, para que por el término de diez días, contados desde esta misma fecha, se presenten en el Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos de no verificarlo, les parará el perjuicio que en el caso hubiere lugar.

Tondo 10 de Junio de 1884.—Antonio Custodio.